

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3479-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de la Ley Federal de Defensoría Pública y de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Elena Estrada Rodríguez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	23 de mayo de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de mayo de 2012.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Tomar en cuenta la perspectiva de género en la averiguación previa, así como durante todo el proceso penal y en las sentencias que emita la autoridad correspondiente. Establecer que los abogados defensores hagan valer la perspectiva de género ante la autoridad ministerial o judicial. El Ministerio Público, las policías o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa, establecerán la evaluación del riesgo de las víctimas o de sus familiares en las medidas cautelares que, en su caso, procedan. Considerar que el tratamiento impuesto a los internos se efectúe con base en perspectiva de género.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXI para el Código Federal de Procedimientos Penales; XXX, en concordancia con el artículo 102, Apartado A, para la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; XXX, en concordancia con el artículo 20, Apartado B, fracción VIII, para la Ley Federal de Defensoría Pública; y XXI y XXX, en concordancia con el artículo 18, para la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del Artículo Tercero de instrucción.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>Artículo 20.- ...</p> <p>En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:</p> <p>I.- ...</p> <p>II. Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, <i>así como a</i> la reparación del daño;</p> <p>III.- a XI. ...</p> <p>Artículo 95.- ...</p> <p>I.- a IV. ...</p> <p>V.- Las consideraciones, fundamentaciones y motivaciones legales de la sentencia; y</p>	<p>DECRETO</p> <p>PRIMERO: Se reforman la fracción II del artículo 2º, el artículo 95 fracción V, se adiciona un capítulo XI Bis, al Título Primero; se reforma el primer párrafo y adiciona un segundo, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 123; se reforman los artículos 133 y 293 todos del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 20.- ...</p> <p>...</p> <p>I.- ...</p> <p>II. Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, la reparación del daño y, en su caso, la perspectiva de género;</p> <p>III.- al XI ...</p> <p>Artículo 95.- Las sentencias contendrán:</p> <p>I.- al IV.-...</p> <p>V.- Las consideraciones, fundamentaciones y motivaciones legales de la sentencia y, en su caso, la perspectiva de género;</p>

VI.- ...

No tiene correlativo

VI.-...

**CAPÍTULO XI BIS
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

Artículo 102 Bis.- A efecto de contar con un debido proceso que logre el equilibrio entre los hombres y mujeres, tanto el Ministerio Público como los Jueces, de oficio, en todas sus resoluciones deberán realizar el análisis de perspectiva de género, el cual tendrá por objeto establecer que la comisión de un delito, estuvo motivada por cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico o sexual.

Artículo 102 Ter.- Cuando el Juez decrete la sujeción a proceso o la formal prisión, admitirá, desahogará y valorará las pruebas que se ofrezcan tendientes a acreditar las circunstancias de perspectiva de género.

Si de las actuaciones del procedimiento se desprende la existencia de las circunstancias de perspectiva de género, el Juez ordenará el desahogo de las pruebas para mejor proveer.

Artículo 102 Quáter.- Al momento de individualizar las sanciones, deberán fundar y motivar el análisis de perspectiva de género, y tomar en cuenta los antecedentes de violencia. Cuando así proceda, considerarlos como atenuantes para la sentencia.

Artículo 102 Quintus.- La defensa durante el procedimiento, promoverá el ofrecimiento y desahogo de pruebas, que permitan acreditar la existencia de las circunstancias de

Artículo 123.- Inmediatamente que el Ministerio Público, las policías o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para: proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas y testigos; impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; saber qué personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general, impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante y su registro inmediato.

No tiene correlativo

Lo mismo se hará tratándose de delitos que solamente puedan perseguirse por querrela, si ésta ha sido formulada.

El Ministerio Público sólo podrá ordenar la detención de una persona, cuando se trate de delito flagrante o de caso urgente, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución y en los términos de los artículos 193 y 194 respectivamente.

perspectiva de género.

Art 123.- Inmediatamente que el Ministerio Público, las policías o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para: proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas y testigos; impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; saber qué personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo, **evitar emitir aseveraciones derivadas de patrones socioculturales que discriminen o descalifiquen a la víctima o a sus familiares** y, en general, impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante y su registro inmediato.

El Ministerio Público, las policías o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa, establecerán la evaluación del riesgo de las víctimas o de sus familiares en la medidas cautelares que en su caso procedan.

...

...

Artículo 133.- ...

...

...

...

I.- y II. ...

III.- Las nuevas consideraciones que se realicen del estudio de la averiguación, así como la respuesta a los planteamientos hechos en el escrito de inconformidad, debidamente fundadas y motivadas, y

IV.- ...

Artículo 293.- En el primer caso de la parte final del artículo anterior, deberá fijar en proposiciones concretas, los hechos punibles que atribuya al acusado, solicitar la aplicación de las sanciones correspondientes, incluyendo la reparación del daño y perjuicio, y citar las leyes y la jurisprudencia aplicables al caso. Estas proposiciones deberán contener los elementos constitutivos del delito y los conducentes a establecer la responsabilidad, así como las circunstancias que deban tomarse en cuenta para individualizar la pena o medida. Para este último fin, el Ministerio Público considerará las reglas que el Código Penal señala acerca de la individualización de las penas medidas.

Artículo 133.- ...

...

...

...

Las resoluciones del Procurador General de la República, deberán contener:

I.- y II ...

III.- Las nuevas consideraciones que se realicen del estudio de la averiguación, **incluyendo, en su caso, el análisis de perspectiva de género**, así como la respuesta a los planteamientos hechos en el escrito de inconformidad debidamente fundadas y motivadas; y

IV.-...

Artículo 293.- En el primer caso de la parte final del artículo anterior, deberá fijar en proposiciones concretas, los hechos punibles que atribuya al acusado, solicitar la aplicación de las sanciones correspondientes, incluyendo la reparación del daño y perjuicio, y citar las leyes, **tratados y convenciones internacionales suscritos por el Estado Mexicano** y la jurisprudencia aplicables al caso. Estas proposiciones deberán contener los elementos constitutivos del delito y los conducentes a establecer la responsabilidad, así como las circunstancias que deban tomarse en cuenta para individualizar la pena o medida. Para este último fin, el Ministerio Público considerará las reglas que el Código Penal señala acerca de la individualización de las

	penas medidas.
<p>LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p>Artículo 4.- Corresponde al Ministerio Público de la Federación:</p> <p>I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta atribución comprende:</p> <p>A) En la averiguación previa:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Obtener elementos probatorios para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como solicitar a particulares su aportación voluntaria y, cuando se requiera de control judicial, solicitar al órgano jurisdiccional la autorización u orden correspondientes para su obtención;</p> <p>g) a w) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>SEGUNDO: Se reforma el inciso f) del apartado A y el inciso h) del apartado B de la fracción I del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>A) ...</p> <p>a) al e) ...</p> <p>f) Obtener elementos probatorios para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como solicitar a particulares su aportación voluntaria y, cuando se requiera de control judicial, solicitar al órgano jurisdiccional la autorización u orden correspondientes para su obtención. En su caso, deberá contener el análisis de perspectiva de género, a efecto de acreditar las circunstancias que hayan motivado la comisión del delito;</p> <p>g) al w) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>B) Ante los órganos jurisdiccionales:</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) En general, promover lo conducente al desarrollo de los procesos y realizar las demás atribuciones que le señalen las normas aplicables.</p> <p>C) ...</p> <p>a) a l) ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>III. a IX. ...</p>	<p>B) ...</p> <p>a) al g) ...</p> <p>h) En general, promover lo conducente al desarrollo de los procesos, en su caso, realizar la promociones que sean pertinentes a efecto de que sea acreditada y valorada la perspectiva de género y las demás atribuciones que le señalen las normas aplicables.</p> <p>C) ...</p> <p>a) al l) ...</p> <p>II. ...:</p> <p>a) al d) ...</p> <p>III. al IX. ...</p>
<p>LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA</p> <p>Artículo 6. Los defensores públicos y asesores jurídicos están obligados a:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Representar y ejercer ante las autoridades competentes los intereses y los derechos jurídicos de los defendidos o asistidos, a</p>	<p>TERCERO. Se reforma la fracción II de la Ley Federal de Defensoría Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6. ...</p> <p>1. ...</p> <p>2.</p> <p>1. Representar y ejercer ante las autoridades competentes los intereses y los derechos jurídicos de los defendidos o asistidos, a</p>

cuyo efecto harán valer acciones, opondrán excepciones o defensas, interpondrán incidentes o recursos y realizarán cualquier otro trámite o gestión que proceda conforme a Derecho que resulte en una eficaz defensa;

III. a VII. ...

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS

ARTICULO 6o.- El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquél, esto último, con excepción de los sujetos internos por delincuencia organizada y de aquellos que requieran medidas especiales de seguridad.

...

...

...

cuyo efecto harán valer acciones, opondrán excepciones o defensas, interpondrán incidentes o recursos, **acreditarán la perspectiva de género** y realizarán cualquier otro trámite o gestión que proceda conforme a Derecho que resulte en una eficaz defensa;

2.

III. a la VII. ...

CUARTO. Se reforma el párrafo primero del artículo 6° de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, **la perspectiva de género**, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquél, esto último, con excepción de los sujetos internos por delincuencia organizada y de aquellos que requieran medidas especiales de seguridad.

...

...

...

<p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. al VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) y b)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

EVG